

**LA HONORABLE LEGISLATURA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA**

CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Establécese como fecha máxima de pago de los haberes de los agentes públicos activos y pasivos de la provincia de Entre Ríos, comprendido en los tres poderes del Estado, del día 1° al 8° de cada mes posterior al mes devengado.-

Artículo 2: Invítase a los Municipios de esta provincia la adhesión a la presente Ley.

Artículo 3: De forma.

FUNDAMENTOS

Los agentes públicos de los tres poderes del Estado de la provincia de Entre Ríos se ven afectados por la demora en la percepción de sus haberes debido a que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda establece un cronograma de pagos demasiado extenso en el tiempo. Esta situación incluye también a los jubilados del Estado provincial.-

El Poder Ejecutivo de Entre Ríos dispuso el 21/08/2008 por Decreto 4940/Gob. que los haberes mensuales de los agentes públicos de los tres poderes del Estado Provincial se abone según el cronograma que confeccione la Secretaría de Hacienda y establece como máximo el día 10 y el 20 del mes siguiente al que fueran devengados, para los activos y pasivos respectivamente, y, autoriza a la Secretaría a extender aún más ese plazo según las necesidades.-

Es decir, desde el 2008 históricamente el Estado Provincial abonaba según el cronograma basado en el número de Documento y en muchas oportunidades excedía el día 15º del mes siguiente al mes devengado.-

Situación altamente preocupante dado que dichos agentes tienen a su vez obligaciones y compromisos que deben hacer frente con sus ingresos y entre ellas pagar a su propio empleador: el Estado, proveedor de la energía y recaudador de los impuestos inmobiliario y automotor que tienen vencimientos antes de finalizar el cronograma de pago establecido.-

El gobierno modifica el cronograma de pago aplicable a partir de abonar el mes de febrero de 2016 aplicable en marzo 2016 y lo establece en función de: primero los de menores ingresos y finaliza con los de mayores ingresos, tanto para activos como para pasivos. Lo que no cambió fue el plazo en que el Estado decide pagar dichos haberes.-

El Estado Provincial al fijar el cronograma vigente manifestó que ***hay un criterio de justicia en la nueva propuesta y que se prioriza a los que menos tienen, y que al sexto día hábil (8 de marzo) se haya cumplido el 88, 31% de los sueldos.***

No obstante se informa a esta H. Legislatura que el primer vencimiento de ENERSA Energía de Entre Ríos S.A., y primer anticipo del impuesto automotor poseen vencimientos cuyos plazos acaecen con anterioridad al cronograma de pagos provincial (lo mismo ocurre con la tarjeta SIDECREER y demás obligaciones del agente).-

Sabido es que el Estado, por pago fuera de término (según la ley impositiva vigente) establece una multa que va del 20% en adelante sobre el importe de los anticipos de impuestos automotor e inmobiliario.-

El actual cronograma de pagos no ha sido pensado bajo un criterio de justicia; es mas bien arbitrario, discriminatorio y confiscatorio. Esto es lo que debemos corregir a través de la legislación dado que la Ley de Presupuesto votada por esta Legislatura estableció los recursos para los Gastos Corrientes y como tal hacer las provisiones correspondientes.-

Con esta Ley es posible darle a los agentes públicos activos y pasivos de los tres poderes del estado fecha cierta de cobro, previsibilidad en sus erogaciones, sacándolo de ese estado de incertidumbre y necesidad permanente y de contar con sus ingresos que le corresponde.-

Con esta ley estaremos contribuyendo a una mejor calidad de vida de los agentes públicos y es por tal razón es que interesa acompañen con el voto favorable.-